

0163-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las once horas con diez minutos del veintiseis de junio de dos mil veintiseis. No acreditación de nombramiento del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA (en adelante PUSC), en la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto n.º2763-DRPP-2025, de las trece horas con veintiocho minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le comunicó al PUSC que la estructura de la provincia de **PUNTARENAS** se encontraba completa.

Posteriormente, mediante oficios *DRPP-0398-2026* del diecinueve de marzo y *DRPP-0885-2026* del quince de junio, ambos de dos mil veintiséis, se tramitaron las renunciaciones de los señores *Johnny Artavia Castañeda*, cédula de identidad n.º107580258 y *Mauren Jacqueline Jiménez Sandoval*, cédula de identidad n.º603100978, como *delegados territoriales propietarios* de los cantones de Puerto Jiménez y Coto Brus, respectivamente, así como a los puestos de delegados territoriales propietarios que ostentaban en la estructura de la provincia **Puntarenas**.

En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiséis, se recibe en la cuenta oficial de correo de este Departamento de Registro, la *certificación de sustitución n.º02-SAAC-2026*, mediante la cual el Tribunal Electoral Interno solicita la sustitución de la señora Jiménez Sandoval por la señora **Blasa Vega Rodríguez**, cédula de identidad n.º601910780, en el cargo de delegada territorial propietaria *provincial*.

No obstante, se tiene que, una vez analizados los registros que al efecto lleva esta Administración, **no procede** (*por doble designación*) la acreditación solicitada, dado que, la señora **Vega Rodríguez** se encuentra acreditada actualmente como delegada territorial suplente en la estructura provincial de Puntarenas (ver auto de acreditación n.º2573-DRPP-2025 de las doce horas con cincuenta minutos del dieciocho de julio de dos mil veinticinco).

Para subsanar la inconsistencia advertida, deberá constar ante este Departamento la carta de renuncia (*conforme a derecho*) de la ciudadana indicada supra, a su cargo como delegada territorial suplente (*ordinal siete del Reglamento*).

En ese orden de ideas, respecto de las responsabilidades de los miembros suplentes de las estructuras partidarias, obsérvese lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.º6850-E3-2023 de las nueve horas treinta minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, donde se reiteró el criterio vertido en la resolución n.º4249-E1-2009 de las catorce horas treinta minutos del once de setiembre de dos mil nueve, que dice:

*“la suplencia tiene como fin la continuidad y funcionamiento del órgano, evitando su paralización por la ausencia del propietario. Así, al suplente le corresponde asumir, de pleno derecho, el puesto del titular al producirse una vacante (muerte, dimisión, incapacidad definitiva o remoción) o presentarse una ausencia temporal de éste (permiso, incapacidad temporal, suspensión, etc.) y **desempeñará ese cargo temporalmente mientras no sea asumido por el titular.**”* (el subrayado es propio).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**



Firmado digitalmente

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/egs

C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref., No.: S: 01428-01429-2026